



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 10 JUL. 2020
Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001 41 03 751 2018 01392 00

Respecto a la liquidación del crédito arrimada al plenario por la parte demandada (fls. 96 y 97), la misma no será tomada en cuenta como objeción, toda vez que no se está dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual estatuye: “Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)” Además deberá incluirse los abonos efectuados por el deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil, es decir en la fecha que se hizo el abono.

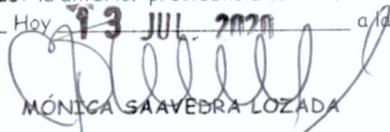
Se requiere a las partes para que presenten la mentada liquidación en debida forma, ciñéndose a lo estatuido en las normas atrás referenciadas, lo que se pretende es claridad en intereses causados, abonos y nuevo capital.

En cuanto a la objeción de la liquidación del crédito presentada por la demandada (Fls. 98 y 99), esta se tendrá en cuenta, si la parte ejecutante no hace las correcciones referidas en el numeral 3 de auto de fecha 22 de enero de 2020.

De otro lado, se requiere a la parte ejecutante y su apoderado para que informe el teléfono de contacto y lugar donde puede ser parqueado el automotor. Lo anterior obedece a que el Consejo Superior de la Judicatura no tiene convenios con parqueaderos y se busca la protección y cuidado de este bien por parte del interesado de la cautela.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en:
ESTADO No. 48 Hoy 13 JUL. 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA